

En caso de aceptación de la propuesta, la Comisión de Seguimiento procederá a la notificación a la entidad beneficiaria y posterior presentación del Convenio Singular para la firma de las tres entidades.

Decimocuarta. *Convenio de colaboración singular.*—La adhesión a este Convenio, por parte de la entidad proponente se instrumentará en forma de Convenio de colaboración singular, a suscribir por los representantes del IMSERSO, de la Fundación ONCE y de la Corporación Local o Entidad respectiva, acompañando, en su caso, el acuerdo por el que se comprometen los créditos necesarios para participar en la financiación por el importe que corresponda.

Este Convenio de colaboración singular podrá referirse a cualquiera de los ámbitos de actuación de este instrumento de colaboración y a todas las actuaciones, fijará el importe exacto de las aportaciones respectivas para financiar el proyecto y regulará los siguientes aspectos:

La forma de pago a la Corporación Local o Entidad interesada de las aportaciones de la Fundación ONCE y del IMSERSO.

Las exigencias respecto al seguimiento de las actuaciones.

Las exigencias respecto a la ejecución del proyecto. La Entidad deberá acomodar sus actuaciones a los criterios y pautas contenidos en el Manual de procedimiento, aprobado por la Comisión de Seguimiento IMSERSO/Fundación ONCE, que se adjuntará como anexo I al convenio singular. El seguimiento y la comprobación de la calidad serán llevados a cabo por el IMSERSO y la Fundación ONCE. En todo caso, estas actuaciones se realizarán en contacto con los técnicos de la entidad promotora del proyecto.

Las exigencias respecto al seguimiento de los criterios de prioridad valorados por la Comisión de Seguimiento de acuerdo con la cláusula Undécima.

El modo de justificación del gasto: el seguimiento y justificación del proyecto objeto del presente convenio se efectuará de acuerdo con las indicaciones contenidas en el Manual de procedimiento aprobado por la Comisión de Seguimiento del convenio marco.

Decimoquinta. *Justificación.*—El plazo de presentación de la documentación de justificación será de 18 meses desde la fecha de firma del Convenio Singular, salvo en el caso de los proyectos cofinanciados por Fondos Europeos, en los que se podrá exigir un plazo inferior de justificación de acuerdo con la normativa de aplicación.

La justificación indicada se llevará a cabo, en su caso, conforme a lo estipulado en el Reglamento (CE) 1260/1999 por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales.

Decimosexta. *Difusión.*—El presente convenio será publicitado en el Boletín Oficial del Estado.

El IMSERSO y la Fundación ONCE llevarán a cabo la divulgación de este instrumento de colaboración por los medios y formas que considere oportunos.

Por lo que respecta a los proyectos de actuación conjunta financiados con fondos europeos, se hará constar la participación de FEDER, a través de la inclusión de su logo, de acuerdo con las normas de publicidad establecidas por la Comisión Europea.

Decimoséptima. *Colaboración con otras entidades.*—La Fundación ONCE podrá participar, con cargo al presente Convenio, en otros proyectos que articula el IMSERSO para la promoción de la accesibilidad en el transporte: con ADIF/RENFE (accesibilidad en el transporte ferroviario y en las estaciones); con la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) (accesibilidad en el transporte urbano por autobús); y con las Comunidades Autónomas (accesibilidad en el transporte interurbano por autobús).

Decimoctava. *Entrada en vigor y duración.*—Este Convenio surtirá sus efectos a partir del día de su firma y agotará su vigencia el día 31 de diciembre de 2007.

Decimonovena. *Resolución del Convenio.*—Será causa de resolución del presente Convenio el incumplimiento, por parte de cualesquiera de las Partes intervinientes, de las obligaciones esenciales contenidas en sus cláusulas, entendiéndose por esenciales las que afecten a los ámbitos subjetivo y material del convenio. En tal caso, la Parte que resulte afectada podrá suspender su colaboración.

Asimismo, cualquiera de las Partes podrá proponer la modificación o denuncia del Convenio, comunicándolo por escrito a la otra Parte, con una antelación de, al menos, dos meses a la fecha en se vaya a dar por terminado.

Tanto en uno como en otro caso, deberán finalizarse las tareas y trabajos comprometidos en los Convenios de colaboración singulares formalizados al amparo del presente instrumento cuya resolución se plantea.

Vigésima. *Jurisdicción competente.*—La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre Partes en el desarrollo del presente Convenio, dada la naturaleza administrativa de éste.

Vigésima primera. *Exclusión de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*—El presente Convenio de colaboración se halla

excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en virtud de lo establecido en el artículo 3.1d) de dicho texto legal.

Y en prueba de conformidad firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Ángel Rodríguez Castedo.—Por la Fundación ONCE, Luis Crespo Asenjo.

7645

RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2007, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se acuerda la revocación de la entidad financiera Banca Intesa S.P.A., sucursal en España para actuar como entidad colaboradora en la gestión recaudatoria de la Tesorería General de la Seguridad Social.

El Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, establece en la letra g) del apartado segundo del artículo 4, en relación con los colaboradores en la gestión recaudatoria, que «El Secretario de Estado de la Seguridad Social podrá revocar la autorización concedida, previo expediente incoado al efecto, por la escasa utilización de la autorización, manifestada por la inexistencia de ingresos realizados a través de la entidad, órgano o agente colaborador de que se trate o por su escaso volumen».

A tales efectos, en la medida que la entidad financiera «Banca Intesa S.P.A., Sucursal en España» ha causado baja, con fecha 13 de noviembre de 2003, en el Registro de Sucursales de Entidades de Crédito Extranjeras Comunitarias del Banco de España, por cese de la actividad, y al haber incurrido en la causa arriba indicada.

En virtud de la facultad conferida por el reglamento general de recaudación, y a la vista de la normativa reguladora del procedimiento administrativo,

Esta Secretaría de Estado, resuelve:

La revocación de la autorización a la entidad financiera Banca Intesa S.P.A., sucursal en España como entidad colaboradora, resolución que surtirá efectos desde el día primero del mes siguiente a la publicación en el boletín correspondiente.

Madrid, 21 de marzo de 2007.—El Secretario de Estado de la Seguridad Social, Octavio Granado Martínez.

7646

RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2007, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se acuerda la revocación de la entidad financiera Banco Universal, S. A., para actuar como entidad colaboradora en la gestión recaudatoria de la Tesorería General de la Seguridad Social.

El Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, establece en la letra g) del apartado segundo del artículo 4, en relación con los colaboradores en la gestión recaudatoria, que: «El Secretario de Estado de la Seguridad Social podrá revocar la autorización concedida, previo expediente incoado al efecto, por la escasa utilización de la autorización, manifestada por la inexistencia de ingresos realizados a través de la entidad, órgano o agente colaborador de que se trate o por su escaso volumen».

A tales efectos, en la medida que la entidad financiera «Banco Universal, S. A.», ha causado baja, con fecha 14 de octubre de 1999, en el Registro de Bancos y Banqueros, por disolución, y al haber incurrido en la causa arriba indicada.

En virtud de la facultad conferida por el reglamento general de recaudación, y a la vista de la normativa reguladora del procedimiento administrativo,

Esta Secretaría de Estado resuelve:

La revocación de la autorización a la entidad financiera Banco Universal, S. A., como entidad colaboradora, resolución que surtirá efectos desde el día primero del mes siguiente a la publicación en el boletín correspondiente.

Madrid, 21 de marzo de 2007.—El Secretario de Estado de la Seguridad Social, Octavio Granado Martínez.